***ACTIVIDAD 2.-***

***FORMAS DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA***

La administración Pública forma parte del Poder ejecutivo; es ordenado por el Derecho Administrativo, tanto en su organización como en su actividad.

IMPORTANCIA: la necesidad de establecer y ordenar de manera coordinada a los personas que conforman a la administración pública, se debe a que sólo así se logra alcanzar una operatividad adecuada a sus finalidades y al ejercicio de la función o actividad administrativa.

La organización administrativa está integrada por los sujetos del poder ejecutivo que habrán de realizar las tareas que conforme a la constitución y a las leyes respectivas les han sido asignadas.

La ciencia del derecho administrativo estudia tres formas de organización administrativa:

1.- CENTRALIZACIÓN.- Se presenta cuando los órganos se agrupan colocándose unos respecto a otros en una situación de dependencia tal que entre todos ellos existe un vínculo que, partiendo del órgano situado en el más alto grado de ese orden, los vaya uniendo hasta el órgano de ínfima categoría, a través de diversos grados en los que existen ciertas facultades.

Estamos hablando de que se reúnen las decisiones de las actividades del Estado, de la Administración Pública o de cualquier otra organización en su centro.

Conduce a la unidad en la ejecución de las leyes y en la gestión de los servicios, caracterizándose por depositar en el titular del superior órgano administrativo el poder público de decisión, imposición y la facultad de escoger a los agentes de la administración pública.

2.- DESCONCENTRACIÓN.- Es una técnica administrativa que consiste en el traspaso de la titularidad o el ejercicio de una competencia que las normas le atribuyan como propia a un órgano administrativo en otro órgano de la misma administración pública jerárquicamente dependiente.

3.- LA DESCENTRALIZACIÓN.- (PARAESTATAL) Se estructura mediante entes que ostentan una personalidad jurídica propia, distinta de la del estado y cuya liga con el jefe del poder ejecutivo es de carácter indirecto.

Supone transferir el poder, de un gobierno central hacia autoridades que no están jerárquicamente subordinadas. La relación entre entidades descéntrales son siempre horizontales no jerárquicas. Una organización tiene que tomar decisiones estratégicas y operacionales. La Centralización y la Descentralización son dos maneras opuestas de transferir poder en la toma decisiones y de cambiar la estructura organizacional de las empresas de forma concordada.

Misma que se divide:

- Organismos descentralizados: (CFE, CONACYT,DIF…)

- Empresas de participación estatal: Instituciones o personas morales, donde el Gobierno Federal, o entidades paraestatales, posean acciones que superen el 50 por ciento del capital social de la empresa.

- Fideicomisos públicos: (INFONAVIT, FOVISSSTE…)

ART. 90 CONSTITUCIONAL.- la administración pública federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida el congreso, que distribuirá los negocios del orden administrativo de la federación que estarán a cargo de las secretarías de estado y departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del ejecutivo federal en su operación.

Las leyes determinaran las relaciones entre las entidades paraestatales y el ejecutivo federal, o entre estas y las secretarias de estado y departamentos administrativos.

¿CUALES SON LAS FORMAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA?

1. CENTRALIZACIÓN: los órganos dependen inmediatamente y directamente del titular del poder ejecutivo.

2. DESCONCENTRACIÓN: los entes guardan relación jerárquica con algún órgano centralizado, pero existe cierta libertad en lo que respecta a su actuación técnica.

3. DECENTRALIZACION: Se estructura mediante entes que ostentan una personalidad jurídica propia, distinta de la del estado y cuya liga con el jefe del poder ejecutivo es de carácter indirecto.

¿CUALES SON LOS PODERES DISTINTIVOS DE LA CENTRALIZACION ADMINISTRATIVA?

**Andrés Serra Rojas**, menciona que se llama centralización administrativa al régimen que establece la subordinación unitaria coordinada y directa de los órganos administrativos al poder central.

Por medio de poderes de subordinación se comprende que por jerarquía el vínculo jurídico se relaciona los Órganos y los Funcionarios.

PODER DE NOMBRAMIENTO.- El superior puede evaluar la aptitud de los candidatos o solicitantes a un empleo público y seleccionar al que considere más capaz mediante el otorgamiento del nombramiento respectivo, con lo que se establece una relación laboral entre el estado y el servidor público. Es pues, el superior quien designa a los empleados subalternos, conforme al sistema previsto en la ley (en caso de servidores de confianza, aquél puede removerlos libremente).

PODER DE MANDO: es la facultad para ordenar al inferior en qué sentido debe conducirse en algún asunto, cómo habrá de emitir un acto administrativo.

PODER DE DECISIÓN: esta potestad implica que el superior puede tomar resoluciones para señalar en qué sentido habrá de actuar el órgano o funcionario subordinado, ante dos o más posibles caminos por elegir.

PODER DE VIGILANCIA: esto implica el control mediato o inmediato de la actuación del órgano inferior o del servidor público subalterno, inspeccionar su actuación con el fin de verificar que sea conforme a derecho.

PODER DISCIPLINARIO: es la posibilidad de sancionar el incumplimiento o el cumplimiento no satisfactorio de las tareas que el servidor público tiene asignadas.

PODER DE REVISIÓN: se pueden examinar los actos del subalterno, a efecto de corregirlos, confirmarlos o cancelarlos. Esta facultad se podrá ejercer en tanto el acto no sea definitivo; si se estuviera en presencia de un acto cuyo procedimiento de origen y exteriorización ha concluido, el superior podrá revisarlo sólo a petición del particular y según establezca la legislación.

PODER PARA RESOLVER CONFLICTOS DE COMPETENCIA: cuando, respecto a cierto asunto, existe duda para determinar cuál es el órgano o qué funcionario es el legitimado para atenderlo y resolverlo, el superior jerárquico está investido de facultad o poder para decidir a cuál de ellos le corresponde ese caso correcto. En relación con esta potestad, que sólo puede ejercerse cuando la ley es oscura o tiene lagunas, el Art. 24 de la LOAPF que establece: “En casos extraordinarios o cuando exista duda sobre la competencia de alguna Secretaría de Estado o Departamento Administrativo para conocer de un asunto determinado, el Presidente de la República resolverá, por conducto de la Secretaría de Gobernación, a qué dependencia corresponde el despacho del mismo.

http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/4/1920/5.pdf

<http://admonpublicamex.blogspot.mx/2007/11/formas-de-organizacin-administrativa.html>

<http://definicionlegal.blogspot.mx/2012/11/la-organizacion-administrativa.html>

<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/repjurad/cont/1/art/art2.pdf>

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

http://admonpublicamex.blogspot.mx/2007/11/poderes-que-implican-la-relacin.html